

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación	11001-33-35-013-2019-00444
Proceso	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
Demandante:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RESERVADO 147 - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.S.; ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Asunto:	RESUELVE SOBRE INTEGRACIÓN GRUPO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora en escrito visible a folios 385 a 423 solicita sean incluidos como nuevos integrantes de la presente acción, de los señores ROSA TULIA ALBA ESCANDON, YULY ANDREA GÁMEZ SALAZAR, JAVIER ALCIDEZ ÁLVAREZ MONTAÑEZ, CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ, INIRIDA PÉREZ VEGA aportando los correspondientes escritos con su respectivas identificaciones, indicación del daño sufrido, origen y el deseo de acogerse al fallo y pertenecer al conjunto de individuos que interpusieron la demanda, el Despacho considera que tal solicitud es procedente por cumplir los requisitos establecidos en el artículo **55 de la ley 472 de 1998¹**, y por consiguiente se ordenará incluir en el trámite procesal de la presente acción de grupo, a las personas que se relacionarán a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C;

RESUELVE

1 ARTÍCULO 55.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, **mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo.** Quien no concurra al proceso, y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.

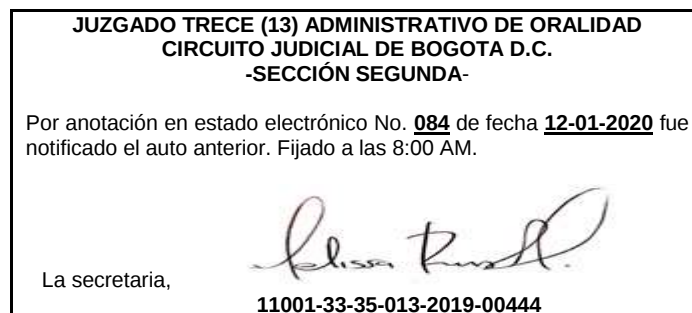
1. INTEGRAR en el trámite procesal de la presente acción de grupo, a las siguientes personas:

- ROSA TULIA ALBA ESCANDON con C.C N°20.317.3941.
- YULY ANDREA GÁMEZ SALAZAR con C.C N°1.032.429.307.
- JAVIER ALCIDEZ ÁLVAREZ MONTAÑEZ con C.C N°19.211.010.
- CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ con C.C N°63.530.016.
- INIRIDA PÉREZ VEGA con C.C N°37.317.007.

2. En firme el presente auto ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**



Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7aeaedaf403a0fbdd2ecea93fcb5e6eb39dc08289b3bc90ac093b8323f869c

Documento generado en 18/12/2020 04:13:32 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***